



Lima, 16 de Enero del 2023

RESOLUCION DE PRESIDENCIA N° D000008-2023-CONADIS-PRE

VISTOS:

El Informe N° D000001-2023-CONADIS-SDF del 6 de enero de 2023, de la Sub Dirección de Fiscalización; el Informe N° D000001-2023-CONADIS-SDIS del 6 de enero de 2023, de la Subdirección de Infracción y Sanciones; el Memorando N° D000008-2023-CONADIS-DFS del 6 de enero de 2023, de la Dirección de Fiscalización y Sanciones; el Informe N° D000002-2023-CONADIS-LAQ-OPPM y el Memorando N° D000010-2023-CONADIS-OPPM, ambos del 9 de enero de 2023, de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; y el Informe N° D000014-2023-CONADIS-OAJ del 13 de enero de 2023, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 63 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, establece que el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS) es el órgano especializado en cuestiones relativas a la discapacidad, es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables con autonomía técnica, administrativa, de administración, económica y financiera;

Que, con respecto, a la actividad fiscalizadora el numeral 239.1 del artículo 239 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que está constituye el conjunto de actos y diligencias de investigación, supervisión, control o inspección sobre el cumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados, derivados de una norma legal o reglamentaria, contratos con el Estado u otra fuente jurídica, bajo un enfoque de cumplimiento normativo, de prevención del riesgo, de gestión del riesgo y tutela de los bienes jurídicos protegidos. Solamente por Ley o Decreto Legislativo puede atribuirse la actividad de fiscalización a las entidades;

Que, asimismo, se debe señalar que, sobre la potestad sancionadora administrativa, el principio de legalidad regulado en el numeral 1 del artículo 248 de la norma citada en el considerando precedente dispone que, sólo por norma con rango de ley cabe atribuir a las entidades la potestad sancionadora y la consiguiente previsión de las consecuencias administrativas que a título de sanción son posibles de aplicar a un administrado, las que en ningún caso habilitarán a disponer la privación de libertad;

Que, conforme al literal m) del artículo 64 de la Ley mencionada en el considerando precedente el CONADIS tiene dentro de sus funciones la de fiscalizar, imponer y administrar multas;

Que, de igual forma, el numeral 80.1 del artículo 80 de la citada norma establece expresamente que, la entidad competente para conocer y aplicar las infracciones y sanciones por el incumplimiento de la mencionada Ley es el CONADIS, sin perjuicio de las competencias específicas que correspondan a los distintos sectores / niveles de gobierno;



Firmado digitalmente por VARGAS
CHAVARRI Victor Hugo FAU
20433270461 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 16.01.2023 12:53:01 -05:00



Firmado digitalmente por RUIZ
ATAU Jessica Melina FAU
20433270461 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 16.01.2023 12:45:25 -05:00



Firmado digitalmente por PIRO
MARCOS Sandra Pilar FAU
20433270461 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 16.01.2023 12:36:28 -05:00

Av. Arequipa N° 375
Santa Beatriz – Lima
Teléfono: 630-5170

www.conadisperu.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.conadisperu.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave: **HOV40PL**



Que, asimismo, en el numeral 80.2 del artículo 80 de la norma en mención se establece que, el CONADIS ejerce la potestad sancionadora en el marco de lo dispuesto por la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, por su parte el Reglamento de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP y sus modificatorias, en sus artículos 90 al 113 regula el procedimiento administrativo sancionador en sus diferentes etapas: Infracciones y Sanciones; el Procedimiento Sancionador (etapa instructora y etapa sancionadora); y, la revisión del Procedimiento Administrativo Sancionador;

Que, el artículo 49 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – CONADIS, aprobado por la Resolución de Presidencia N° D000052-2022-CONADIS-PRE, dispone que, la Dirección de Fiscalización y Sanciones es el órgano de línea responsable de conducir las acciones de fiscalización para el cumplimiento de obligaciones fiscalizables contenidas en la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, su reglamento y otras disposiciones legales en materia de discapacidad, así como la imposición de sanciones por infracciones a la normativa citada; y, tiene por función proponer instrumentos técnico normativos, planes, programas, procedimientos u otros instrumentos para el proceso de fiscalización y sanción en los niveles de gobierno nacional, regional y local, conforme a Ley, conforme lo dispone el literal a) del artículo 50 de la norma en mención;

Que, conforme al marco normativo antes mencionado mediante la Resolución de Presidencia N° 074-2018-CONADIS/PRE, se aprueba la Directiva N° 004-2018-CONADIS/PRE “Lineamientos para la Fiscalización y Procedimiento Administrativo Sancionador del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS)”, modificada por la Resolución de Presidencia N° 003-2019-CONADIS/PRE;

Que, mediante Informe N° D000001-2023-CONADIS-SDF del 6 de enero de 2023, la Sub Dirección de Fiscalización presenta y sustenta la propuesta de Directiva denominada “Normas y Procedimiento para el Ejercicio de la Función Fiscalizadora del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS”;

Que, a través del Informe N° D000001-2023-CONADIS-SDIS del 6 de enero de 2023, la Subdirección de Infracción y Sanciones presenta y sustenta la propuesta de Directiva denominada “Normas para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS”;

Que, por Informe N° D000002-2023-CONADIS-LAQ-OPPM del 9 de enero de 2023, la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, otorga opinión técnica favorable a las propuestas de Directivas señaladas en los considerandos precedentes;

Que, mediante el Informe N° D000014-2023-CONADIS-OAJ del 9 de enero de 2023, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que, resulta jurídicamente viable aprobar la Directiva denominada “Normas y Procedimiento para el Ejercicio de la Función Fiscalizadora del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS” y la Directiva denominada “Normas para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.conadisperu.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave: HOV40PL



- CONADIS”, así como sus respectivos anexos; asimismo opina que, corresponde derogar la Directiva N° 004-2018-CONADIS/PRE “Lineamientos para la Fiscalización y Procedimiento Administrativo Sancionador del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – CONADIS”, aprobada por la Resolución de Presidencia N° 074-2018-CONADIS/PRE, modificada por la Resolución de Presidencia N° 003-2019-CONADIS/PRE;

Que, el artículo 5.1.3 de la Directiva N° 003-2021-CONADIS-SG “Normas y Procedimientos para la Formulación, Modificación y Aprobación de los Documentos Normativos en el CONADIS”, aprobada mediante Resolución de Secretaría General N° 025-2021-CONADIS/SG, define a las directivas como normas internas que establecen aspectos técnicos y operativos en materias específicas, en cumplimiento a determinadas disposiciones legales y/o por necesidad institucional;

Que, el numeral 6.5 de la precitada Directiva, establece que la Presidencia tiene dentro de su competencia la aprobación de Documentos Normativos (Lineamientos, Directivas o Protocolos) que regulen procedimientos o actividades relacionadas a los procesos que desarrollan los órganos de línea;

Con el visado de la Dirección de Fiscalización y Sanciones, de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; la Resolución de Presidencia N° D000052-2022-CONADIS-PRE, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad; y la Resolución Suprema N° 007-2022-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR, la Directiva N° D0000001-2023-CONADIS-PRE denominada “Normas y Procedimiento para el Ejercicio de la Función Fiscalizadora del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS”, que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- APROBAR, la Directiva N° D0000002-2023-CONADIS-PRE denominada “Normas para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS”, que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3.- DEROGAR, la Directiva N° 004-2018-CONADIS/PRE “Lineamientos para la Fiscalización y Procedimiento Administrativo Sancionador del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – CONADIS”, aprobada por la Resolución de Presidencia N° 074-2018-CONADIS/PRE, modificada por la Resolución de Presidencia N° 003-2019-CONADIS/PRE.

Artículo 4.- ADECUAR, todos los procedimientos de fiscalización y los procedimientos administrativos sancionadores en trámite a las disposiciones establecidas en las directivas aprobadas en los artículos 1 y 2 de la presente Resolución.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.conadisperu.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave: **HOV40PL**



Artículo 5.- DISPONER, que la Dirección de Fiscalización y Sanciones se encargue del seguimiento y cumplimiento de las directivas aprobadas por los artículos 1 y 2 de la presente Resolución, así como de su revisión y actualización.

Artículo 6.- DISPONER que la presente Resolución de Presidencia y sus anexos sean publicados en la Plataforma Digital Única para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe), así como en el Portal Institucional del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (www.conadisperu.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIO GILBERTO RIOS ESPINOZA
Presidente (e)
Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad
(DOCUMENTO CON FIRMA DIGITAL)

Lima, 16 de Enero del 2023

DIRECTIVA N° D000001-2023-CONADIS-PRE

DIRECTIVA DENOMINADA:

**“NORMAS Y PROCEDIMIENTO PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN
FISCALIZADORA DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA INTEGRACION DE LA
PERSONA CON DISCAPACIDAD - CONADIS”**

Formulada por: Dirección de Fiscalización y Sanciones
Subdirección de Fiscalización



Firmado digitalmente por VARGAS
CHAVARRI Victor Hugo FAU
20433270461 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 16.01.2023 09:02:57 -05:00



Firmado digitalmente por PIRO
MARCOS Sandra Pilar FAU
20433270461 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 15.01.2023 18:28:24 -05:00



Firmado digitalmente por RUIZ
ATAU Jessica Melina FAU
20433270461 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 13.01.2023 18:29:11 -05:00

NORMAS Y PROCEDIMIENTO PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN FISCALIZADORA DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA INTEGRACION DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD - CONADIS

I. OBJETIVO:

Establecer normas y procedimientos internos para el ejercicio de la función fiscalizadora del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – CONADIS.

II. FINALIDAD:

Verificar el cumplimiento de las obligaciones exigibles a los Administrados de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP, sus modificatorias y otras disposiciones legales por las que el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – CONADIS cuenta con la potestad fiscalizadora.

III. BASE LEGAL

- a) Constitución Política del Perú.
- b) Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y su protocolo facultativo, aprobado por Resolución Legislativa N° 29127 y ratificado por Decreto Supremo N.º 073-2007-RE.
- c) Ley N.º 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad; y modificatorias (en adelante LGPCD).
- d) Ley N.º 29733, Ley de Protección de Datos Personales (en adelante LPDP).
- e) Decreto Supremo N.º 002-2014-MIMP, que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad; y modificatorias (en adelante Reglamento de la LGPCD).
- f) Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y modificatorias (en adelante TUO de la LPAG).
- g) Decreto Supremo N.º 021-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante TUO de la LTAIP).
- h) Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante Reglamento de la LTAIP).
- i) Resolución de Presidencia N.º D000052-2022-CONADIS-PRE, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS).

IV. ALCANCE

Las disposiciones de la presente Directiva son de obligatorio cumplimiento para la Dirección de Fiscalización y Sanciones (DFS), y la Subdirección de

Fiscalización (SDF) del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – CONADIS, así como a los administrados en tanto se encuentren sujetos en la actividad fiscalizadora de esta entidad; que comprenden las instituciones o entidades del Estado y las empresas e instituciones del sector privado, según corresponda¹.

V. GLOSARIO DE TÉRMINOS

- 5.1 Acta de Fiscalización:** Documento que registra las verificaciones de los hechos constatados objetivamente y contiene los datos mínimos señalados en el artículo 244 del TUO de la LPAG.
- 5.2 Actividad Administrativa de Fiscalización:** Proceso a cargo del órgano fiscalizador, por el cual se fiscalizan el cumplimiento de las obligaciones fiscalizables contenidas en la LGPCD, su reglamento y otras disposiciones legales.²
- 5.3 Administrado:** Persona natural o jurídica, perteneciente al sector público o privado, responsable del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la LGPCD y otras disposiciones legales.
- 5.4 Fiscalizador:** Persona natural que, en representación del CONADIS, ejerce la función fiscalizadora de conformidad a la Directiva vigente.
- 5.5 Informe de fiscalización:**
Documento que describe las acciones de la actividad administrativa de fiscalización con relación al cumplimiento de las obligaciones contenidas en la LGPCD, su reglamento y otras disposiciones legales.
- 5.6 Obligaciones fiscalizables:** Son las conductas, prohibiciones y limitaciones a la que el administrado se encuentra obligado, y que se determinan en la LGPCD, su reglamento y otras disposiciones legales.
- 5.7 Unidad fiscalizable:** Unidad orgánica o lugar donde el administrado desarrolla sus actividades sujetas a la actividad de fiscalización.

VI. DISPOSICIONES GENERALES

6.1 DE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DE FISCALIZACIÓN

Es el Proceso a cargo de la Dirección de Fiscalización y Sanciones del CONADIS, por el cual se fiscalizan el cumplimiento de las obligaciones fiscalizables contenidas en la LGPCD, su reglamento y otras disposiciones legales.

¹ Decreto Supremo N.º 002-2014-MIMP, que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 29973, Ley General de Persona con discapacidad; y modificatorias. Artículo 95. La sanción de multa se impone a las instituciones o entidades del Estado y a las empresas e instituciones del sector privado, según corresponda, de acuerdo a la siguiente escala

² Artículo 52.- del ROF del CONADIS:

La Subdirección de Fiscalización es la unidad orgánica de línea responsable de verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscalizables contenidas en la Ley N.º 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, en su reglamento y en otras disposiciones legales en materia de discapacidad. Depende jerárquicamente de la Dirección de Fiscalización y Sanciones.

6.2 TIPOS DE FISCALIZACIÓN

6.2.1 POR SU PROGRAMACION:

En función de su programación la actividad administrativa de fiscalización puede ser:

- a) **Programadas.** Comprende la verificación programada de las obligaciones fiscalizables a cargo de los administrados.
- b) **No programada.** Puede iniciarse por indicación de la DFS en atención a la información proveniente de otros órganos del CONADIS o de alguna(s) fuente(s) externa(s) tales como denuncias en medios de comunicación o presentadas por la ciudadanía y/o solicitudes formuladas por otras entidades o en atención a circunstancias imprevistas que determinen la necesidad de efectuar una fiscalización.

6.2.2 POR LUGAR:

En función al lugar de fiscalización, puede ser:

- a) **De gabinete o remota:** Se realiza a distancia, a través de la utilización de medios electrónicos y/o tecnológicos.
- b) **De campo o in situ:** Se realiza en la unidad fiscalizable.

6.2.3 POR SU FINALIDAD:

En función a su finalidad, puede ser:

- a) **Ordinaria.** Se realiza con la finalidad de verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscalizables, con la posibilidad de recomendar el inicio de un procedimiento administrativo sancionador.
- b) **Orientativa.** Dirigidas a la identificación de riesgos y notificación de alertas al administrado, con la finalidad que éste mejore su gestión en el cumplimiento de las obligaciones a su cargo. Este tipo de fiscalización no tiene propósito sancionador, privilegia el rol preventivo de la fiscalización para lograr el cumplimiento de las obligaciones a cargo del administrado.

6.3 DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS FISCALIZADORES

6.3.1 Las facultades y obligaciones de los fiscalizadores se rigen por lo dispuesto en los artículos 240 y 241, respectivamente, del TUO de la LPAG.

6.3.2 Los funcionarios y servidores, involucrados directa o indirectamente en el ejercicio de la función fiscalizadora, particularmente los fiscalizadores, deben presentarse identificándose con su nombre y apellidos, indicando el área a la que pertenece y el objeto de la fiscalización.

- 6.3.3** Asimismo, son responsables de guardar la debida reserva y discreción de la documentación e información correspondiente al desarrollo de la actividad administrativa de fiscalización que realicen a determinado administrado, que haya sido generada con anterioridad a la notificación de los resultados del informe de fiscalización, salvo autorización expresa otorgada por la instancia competente o por el cumplimiento de responsabilidades legales expresas.
- 6.3.4** Del mismo modo, cautelan el tratamiento de datos personales obtenidos en la actividad administrativa de fiscalización, así como el pleno respeto a los derechos fundamentales de sus titulares, en concordancia con la LPDP, el TUO de LTAIP y su Reglamento.
- 6.3.5** Si durante la actividad administrativa de fiscalización se advierten hechos que pudiesen configurar o presumir la comisión de un hecho cuya naturaleza pueda estar comprendida en las normas penales, la DFS, previo informe de la SDF, lo pondrá en conocimiento de la Oficina de Asesoría Jurídica, a fin de que a través de esta se informe a la Procuraduría Pública del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.
- 6.3.6** Si durante la ejecución de las acciones de fiscalización se detectan hechos que evidencien el incumplimiento de obligaciones cuya fiscalización está bajo competencia de otras entidades u órganos, la SDF informa a la DFS, quien cursa comunicación de los hechos advertidos a la entidad competente, en el marco del deber de colaboración entre entidades, previsto en el artículo 87 del TUO de la LPAG.

6.4 DE LAS ACTIVIDADES PREVIAS A LA FISCALIZACIÓN

- 6.4.1** Comprende el conjunto de actividades necesarias para ejecutar las acciones de fiscalización, de forma eficiente y eficaz. Se distingue, entre otras, las siguientes:
- a) La identificación de las obligaciones fiscalizables a cargo de los administrados.
 - b) La revisión y/o evaluación de la documentación que contenga información relacionada, tales como: denuncias, comunicaciones, resultados de fiscalizaciones anteriores.
 - c) La elaboración de un Plan de trabajo.
- 6.4.2** De ser el caso, la SDF puede coordinar con otras autoridades públicas para que acompañen en la fiscalización de campo, sin perjuicio del ejercicio de sus propias competencias.
- 6.4.3** La SDF organiza grupos de trabajo en función a las materias fiscalizables, necesidades y recursos disponibles.

VII. DISPOSICIONES ESPECIFICAS

7.1 ETAPA DE PLANIFICACIÓN

Comprende el conjunto de actividades previas necesarias para la realización de acciones y diligencias administrativas de fiscalización, de forma eficiente y eficaz.

Para ello el fiscalizador elabora un informe en el que debe consignar:

- a) Identificación de la obligación fiscalizable y administrado.
- b) Revisión de información para el conocimiento y comprensión del administrado, su entorno y su relación con la obligación fiscalizable, pudiendo incluir los informes de fiscalización anteriores, de corresponder.
- c) Proyecto de comunicación al administrado del inicio de la actividad administrativa de fiscalización, cuando corresponda
- d) Coordinaciones con otras autoridades para las acciones y diligencias de fiscalización de campo, cuando su acompañamiento o participación se considere necesario.
- e) Otros que considere necesario.

7.2 ETAPA DE EJECUCIÓN

7.2.1 La etapa de ejecución de la actividad administrativa de fiscalización comprende:

- a) El desarrollo de la actividad programada;
- b) La obtención de evidencias suficientes y apropiadas sobre el cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones fiscalizadas.

7.2.2 La fiscalización se realiza con o sin previa notificación, en los locales y/o bienes de las personas naturales o jurídicas objeto de las acciones de fiscalización.

7.2.3 La denuncia presentada por cualquier persona natural o jurídica ante CONADIS sobre hechos que constituyan obligaciones fiscalizables, obliga a la SDF a practicar las diligencias preliminares necesarias, y una vez comprobada su verosimilitud, a iniciar de oficio la respectiva fiscalización y dar respuesta al denunciante si este estuviera individualizado; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 116 del TUO de la LPAG.

- 7.2.4** La actividad de fiscalización se inicia con la notificación o el apersonamiento del fiscalizador a la unidad fiscalizable, informando del inicio de la actividad administrativa de fiscalización al administrado. La actividad administrativa de fiscalización puede realizarse excepcionalmente fuera del horario de oficina.
- 7.2.5** Si el administrado o su representante no autoriza el ingreso del fiscalizador o representantes de las autoridades que colaboran con la fiscalización debidamente acreditados, el fiscalizador procede a consignar este hecho en el acta de fiscalización. La ausencia de personal del administrado o su representante no impide el desarrollo de la fiscalización, siempre que se respete el derecho fundamental a la inviolabilidad de domicilio, según corresponda; lo cual no enerva la validez del acta de fiscalización que es notificada en este caso, al domicilio legal del administrado.
- 7.2.6** Durante las acciones de fiscalización se puede utilizar los medios necesarios para generar un registro completo y fidedigno de la fiscalización, tales como fotografías, impresiones, grabaciones de audio o video, entre otros, los que fueran necesarios para lograr evidencia suficiente y apropiada. Asimismo, en el desarrollo de fiscalización, el fiscalizador toma como referencia los hechos de manera objetiva, recogiendo evidencia suficiente y apropiada del cumplimiento de la obligación fiscalizable o su incumplimiento.
- 7.2.7** Concluida la diligencia, el fiscalizador suscribe el acta correspondiente, así como todos los participantes, los representantes y/o el personal del administrado que participaron y, de ser el caso, los testigos, observadores, peritos y/o técnicos. El acta de fiscalización se elabora en base al modelo contenido en el Anexo N° 02 de la presente Directiva. Los errores materiales advertidos en el acta pueden ser corregidos mediante una nota u observación al final de la misma acta, en concordancia con el artículo 212 del TUO de la LPAG.

- 7.2.8** El fiscalizador es responsable de la elaboración y correcto llenado del acta de fiscalización y custodia, debiendo considerar los requisitos mínimos del artículo 244 del TUO de la LPAG. Asimismo, el fiscalizador es responsable de la custodia y conservación hasta la entrega del expediente de fiscalización a la SDF.
- 7.2.9** Cuando no se pueda realizar la fiscalización, se deja constancia de este hecho, indicando el motivo que impidió su realización. Asimismo, el fiscalizador deja una notificación indicando fecha y hora de la reprogramación de la actividad para el día hábil siguiente o en un plazo razonable a criterio del fiscalizador.
- 7.2.10** Asimismo, la negativa de suscripción del acta por parte del administrado u otros participantes en la actividad de fiscalización, no enerva su validez. El fiscalizador debe dejar constancia de ello en el acta.
- 7.2.11** Si durante la ejecución de las acciones de fiscalización se detecta hechos que evidencien incumplimiento de obligaciones cuya fiscalización está bajo competencia de otras entidades u órganos, deberá proceder conforme a lo señalado en el artículo 87 del TUO de la LPAG.

7.3 REGISTRO Y SEGUIMIENTO

- 7.3.1** El registro y seguimiento es un proceso sistemático de la función fiscalizadora. A través del registro, el fiscalizador de la SDF consigna oportunamente información correspondiente a la planificación, ejecución y conclusión de la actividad administrativa de fiscalización, así como del seguimiento a las recomendaciones provenientes de ésta.
- 7.3.2** El fiscalizador registra y realiza el seguimiento, el grado de avance o cumplimiento de la implementación de cada recomendación del informe de fiscalización; y alertas. Puede realizar actividades de inspección, control y supervisión.
- 7.3.3** Si el administrado no da respuesta al requerimiento de información acerca de la implementación de recomendaciones o no las implementa en el plazo otorgado, el fiscalizador procede conforme a sus funciones.
- 7.3.4** La información proveniente del seguimiento permite medir el grado de eficacia de las actividades administrativas de fiscalización realizadas.

7.4 DEL INFORME FINAL

7.4.1 Efectuadas las acciones y diligencias de la actividad administrativa de fiscalización, la SDF emite el Informe de Fiscalización conforme al modelo contenido en el Anexo N° 03 de la presente directiva.

7.4.2 El informe de fiscalización debe incluir el acta de fiscalización y otras evidencias que sustenten los hallazgos obtenidos durante las actividades de fiscalización, la comunicación del inicio de la actividad de fiscalización cuando corresponda, y los documentos presentados por los administrados, si fuera el caso.

7.4.3 Los resultados de las acciones de fiscalización contenidos en el informe de fiscalización pueden concluir en alguno de los siguientes supuestos:

1. La certificación o constancia de conformidad de la actividad desarrollada por el administrado.
2. La recomendación de mejoras o correcciones de la actividad desarrollada por el administrado.
3. La advertencia de la existencia de incumplimientos no susceptibles de ameritar la determinación de responsabilidades administrativas.
4. La recomendación del inicio de un procedimiento con el fin de determinar las responsabilidades administrativas que correspondan.
5. La adopción de medidas correctivas.
6. Otras formas según lo establezcan las leyes especiales.

7.4.4 La actividad administrativa de fiscalización concluye con el informe de fiscalización. Cuando este recomiende el inicio de un Procedimiento Administrativo Sancionador, la SDF remite dicho informe a la SDIS, para su evaluación y demás actividades conforme a sus competencias.

7.4.5 En el caso de los informes de fiscalizaciones orientativas, estas concluyen con la recomendación de mejoras, identificación de riesgos y alertas que se notifican al administrado.

VIII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIA

La Dirección de Fiscalización y Sanciones, puede modificar los modelos contenidos en los anexos de la presente directiva, mediante resolución directoral, así como establecer instrumentos y/o herramientas para facilitar o mejorar la función de fiscalización, en el caso del Acta de Fiscalización debe contener como mínimo los requisitos establecidos en el artículo 244 del TUO de la LPAG.

IX. RESPONSABILIDAD

Son responsables de velar por el cumplimiento de la presente Directiva, la DFS, la SDF, y en general todo el personal que intervenga en alguno de los procesos de la función fiscalizadora del CONADIS

I. ANEXOS

Anexo N° 01 Siglas

Anexo N° 02: Modelo de Acta de Fiscalización.

Anexo N° 03: Modelo de Informe de Fiscalización.

Anexo N° 04: Flujogramas

Anexo N° 01

SIGLAS

- **CONADIS:** Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad
- **DFS:** Dirección de Fiscalización y Sanciones
- **LGPCD:** Ley N.º 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad; y modificatorias.
- **ROF:** Resolución de Presidencia N° D000052-2022-CONADIS-PRE, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad.
- **SDF:** Subdirección de Fiscalización
- **SDIS:** Subdirección de Infracción y Sanciones
- **TUO de la LPAG:** Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, y modificatorias.

Anexo N° 02

I. DATOS GENERALES:		
1.1. Fecha de fiscalización:	Hora de inicio:	Hora de término:
1.2. Tipo de Persona Jurídica	Publica: ()	Privada: ()
1.3. Administrado fiscalizado:		
1.4. RUC/RAZÓN SOCIAL del administrado fiscalizado:		
1.5. Domicilio legal del administrado:		
1.6. Tipo de Persona Jurídica (público/privado)		
1.7. Unidad fiscalizable:		
1.8. Representante legal		
1.9. Persona designada para atender la fiscalización (designado por)		
1.10. Correo electrónico		
1.11. Autoriza ser notificado al correo electrónico	SI _____ NO _____	
1.12. Teléfono:		
1.13. Responsable de la entidad fiscalizada		
1.14. Fiscalizador/a (es/as):	Nombre:	
	DNI :	
	Nombre:	
	DNI :	

ACTA DE FISCALIZACION

II. DESCRIPCIÓN DE LA FISCALIZACIÓN (Marcar según corresponda)				
Programada: -----	No programada: -----	De oficio: -----	Denuncia: -----	Otro: -----
2.1. Marco normativo que regula la fiscalización:	El literal m) del artículo 64 y el artículo 80 de la Ley N.º 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad otorga al Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONSEJO NACIONAL PARA LA INTEGRACION DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD - CONADIS) la potestad fiscalizadora y sancionadora para el incumplimiento de los derechos de la persona con discapacidad.			
2.2. Órgano fiscalizador:	La Dirección de Fiscalización y Sanciones a través de su Sub Dirección de Fiscalización, es la responsable del proceso de fiscalización, encargada de verificar y fiscalizar el cumplimiento de la Ley N.º 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad y su Reglamento, aprobado por D.S N.º 002-2014-MIMP y otras disposiciones legales en materia de discapacidad sujetas a las competencias del CONSEJO NACIONAL PARA LA INTEGRACION DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD - CONADIS.			

2.3. Motivo de La Fiscalización	La presente fiscalización se realiza ----- para constatar el cumplimiento del artículo ----- de la Ley N.º 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad ----- sobre materia de -----
---------------------------------	---

III. DESARROLLO DE LA FISCALIZACIÓN	
3.1. ¿Existió oposición al ingreso? Sí----- No -----	3.2. ¿Se solicitó apoyo de la autoridad policial? Si----- No -----

3.3. Requerimiento de Información:

Se solicita al administrado la siguiente información:

	Entregó Si /No
	Entregó Si /No
	Entregó Si /No

3.4. Identificación de los equipos y medios de medición utilizados:

3.5. Hechos constatados por el/la fiscalizador/a:

3.6. Observaciones del/la administrado/a:

IV. CONCLUSIÓN DE LA FISCALIZACIÓN

4.1. El/la administrado/a o su representante da la conformidad con el contenido del acta y se compromete a remitirla firmada*³

Si

No

4.2 El administrado recepcionó copia del acta

Si

No

4.3 Motivo por el cual no se recepcionó el acta:

4.4 Otros participantes en la fiscalización:

Nombre:

DNI:

Cargo:

Correo electrónico:

Teléfono:

³ En el caso de fiscalización remota

Nombre:

DNI:

Cargo:

Correo electrónico:

Teléfono:

Como constancia de su participación suscriben la presente acta, las siguientes personas:

-----	-----
Nombre:	Nombre:
DNI:	DNI:
Cargo:	Cargo:
de la Subdirección de Fiscalización de la Dirección de Fiscalización y Sanciones - CONSEJO NACIONAL PARA LA INTEGRACION DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD - CONADIS	

Notas: -

De existir observaciones por parte del administrado, se deja constancia en el acta o también se podrá adjuntar un documento a la presente; cabe señalar que la firma del representante de la Subdirección de Fiscalización en la presente acta o documento presentado, no implica su conformidad.

De la misma manera, la recepción de el/los documento(s) requeridos al administrado, no implica la conformidad de su contenido.

Leída la presente acta, los intervinientes darán la conformidad de la misma en el mismo acto de fiscalización.

CONSTANCIA DE NEGATIVA DE IDENTIFICACIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE ACTA DE FISCALIZACIÓN

Se deja constancia que el/la ciudadano/a _____, objeto de la presente diligencia de fiscalización se negó a identificarse () y/o suscribir () el Acta de Fiscalización N° _____-2023-CONADIS-SDF, en tanto _____; sin que ello afecte la validez de la presente Acta, de conformidad con lo estipulado en el acápite 7, numeral 244.1, Artículo 244° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Fiscalizador/a
Subdirección de Fiscalización
Dirección de Fiscalización y Sanciones

DNI N°

Anexo N.º 03

**INFORME DE FISCALIZACIÓN N.º XX-202X-CONSEJO NACIONAL PARA LA
INTEGRACION DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD - CONADIS-DFS-SDF**

PARA :

ASUNTO :

REFERENCIA :

FECHA :

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de extenderle mi cordial saludo y a su vez, informarle los hallazgos y resultados de la fiscalización de

I. ANTECEDENTES:

(Párrafo)

II. BASE LEGAL:

- 2.1** Constitución Política del Perú.
- 2.2** Ley N.º 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad y modificatorias.
- 2.3** Decreto Supremo N.º 002-2014-MIMP, que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad y modificatorias.
- 2.4** Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
- 2.5** Resolución de Presidencia N.º D000052-2022-CONADIS-PRE, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS.
- 2.6** Resolución de Presidencia N.º

III. ANÁLISIS:

3.1 DE LA COMPETENCIA DE LA SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

(Párrafo)

3.2 DATOS DEL ADMINISTRADO FISCALIZADO Y EL TIPO DE FISCALIZACIÓN

a) INFORMACIÓN GENERAL:

- **ADMINISTRADO:**
- **R.U.C.**
- **SECTOR**
- **UNIDAD FISCALIZABLE**
- **UBICACIÓN:**

Dirección / Distrito / Provincia / Departamento / Referencia

3.3 DATOS DE LA FISCALIZACIÓN:

3.3.1 OBJETIVO

3.3.2 TIPO DE FISCALIZACIÓN

3.3.3 DESCRIPCIÓN DE LA FISCALIZACIÓN

3.3.4 RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN

Hallazgo 1:	Fuente de obligación fiscalizable:
	Clasificación:
Medios probatorios: ▪	
Análisis:	
Situación del hallazgo:	

Hallazgo 2:	Fuente de obligación fiscalizable:
	Clasificación:
Medios probatorios: ▪	
Análisis: (Explicar el hallazgo, citando los respectivos medios probatorios consignados, detallando su pertinencia y la relación con la obligación fiscalizable)	
Situación del hallazgo:	

IV. CONCLUSIÓN:

Se concluye recomendar el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador⁴ (PAS) a la (administrado)..... por la(s) presunta(s) infracción(es) que se indican a continuación:

Hallazgos detectados	Norma presuntamente incumplida	Norma que tipifica la eventual sanción
I.		
II.		

V. ANEXOS:

5.1. ANEXO I: Documentos presentados por el administrado (Párrafo)

⁴ Artículo 245. del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley General del Procedimiento Administrativo General.

5.2. ANEXO II: Documentos elaborados/requeridos en la actividad fiscalizadora

(Párrafo)

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

Especialista de la Subdirección de Fiscalización
Dirección de Fiscalización y Sanciones
(DOCUMENTO CON FIRMA DIGITAL)

Anexo N.º 04 FLUJOGRAMAS



